

1.4. Estado de la cuestión

Hasta la fecha no se ha elaborado un inventario de árboles de interés local en Higuera o en su comarca. Principalmente ahí reside la originalidad del presente trabajo. Sin embargo, existen numerosos antecedentes en los que se inspira, que se mencionarán a continuación atendiendo a sus aspectos legislativos y científico-divulgativos.

1.4.1. Legislación

Por un lado, el aspecto legislativo es el que contiene la fuerza para proteger a través de un régimen sancionador y de ayudas a la conservación. En ese sentido, existe legislación a nivel europeo, estatal, autonómico y local. Las normas recogen, a su vez, especialmente en los dos últimos niveles, los catálogos de los ejemplares a proteger. Se aplica al término municipal de Higuera y, por tanto, es interesante para el presente trabajo, la legislación

- de la Unión Europea:
 - > Aunque no se hace mención específica al arbolado singular, la Directiva “Habitats” 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres establece un marco normativo común para la conservación de la biodiversidad y es la base, junto con la Directiva de Aves, para la creación de la Red Europea Natura 2000.
- del Estado Español:
 - > La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, incluye en su artículo 33 al árbol singular dentro de los Monumentos Naturales (Domínguez *et al.*, 2021).
 - > El Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, indica que el Inventario Forestal Nacional realizará un seguimiento de árboles singulares, a través de un inventario específico (Domínguez *et al.*, 2021).
- de Castilla-La Mancha:
 - > La Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelo y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales no está en vigor, pero sí su reglamento.
 - > El Decreto 73/1990, de 21 de junio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de conservación de suelos y protección de cubiertas vegetales naturales. En su artículo 38 está la definición de árbol singular.
 - > La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha (en adelante, Ley de Montes), derogó la Ley 2/1988, pero no su Reglamento. En su artículo 35 se actua-